



BOLETIN DE LA OBISPIA DE LEON

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	Reales.	Céts.
Suma anterior.	110.625	55
D. José Vicente Franco del Corral.	300	
Un Párroco del Obispado.	20	
D. Luis Valladares, Párroco de San Llorente del Paramo.	20	
El de Javares de los Oteros.	19	
D. Valentin Díez, Párroco de Acebedo, por segunda vez.	80	
D. Francisco de la Puerta, id. de Maraña, por id.	38	
El Rector y Catedráticos del Seminario de Valderas.	730	
Los alumnos internos y externos del mismo.	270	

Un Católico, Apostólico Romano.	10
Una persona adicta a Su Santidad.	76
Total.	112.488 55

Idem para los gastos de la Canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

	Reales.	Céts.
Suma anterior.	5.038	91
Un Párroco del Obispado.	10	
El de San Llorente del Paramo.	20	
El de Javares de los Oteros.	9 50	
El de Acebedo.	20	
El de Grajal de Campos.	30	
D. Fernando de Godos, Beneficiado de id.	10	
D. Cirilo Lorenzo, id. id.	10	
D. Francisco Solturas, sirviente de id. id.	10	
D. Joaquin de Castro, Capellan de id.	10	

D. Miguél Mota, id. id.	10
Un devoto.	10
El Párroco y feligreses de Reliegos.	65
Un devoto de Villalon.	2
Otro devoto.	19
Total.. . . .	5.274 41

Idem para la Canonizacion de los 23 mártires del Japon.

	Reales. Céts.
Suma anterior.	830
D. Francisco Pascual y Conde, Párroco de Galleguillos.	57
El de Javares.	9 50
Total.	896 50

Leon 7 de Abril de 1862.—Miguél Zorita Arias, Secretario.

DECLARACION IMPORTANTE.

Habiendo llegado á conocimiento de Su Santidad que algunos confesores regulares pretenden tener facultad, en virtud de sus privilegios, para absolver de las censuras de que se hace mencion en la letra apostólica *Cum Catholice Ecclesie*, dada el 26 de Marzo del presente año. Su Santidad, en uso de su autoridad apostólica, ha tenido á bien declarar que nadie sino el Soberano Pontífice, escepto *in articulo mortis*, conforme se hace notar en la misma letra apostólica, puede bajo ningun pretesto absolver de dichas censuras, no obstante toda facultad

anteriormente concedida para absolver á los que se hayan hecho culpables de revuelta contra el poder pontifical, quedando revocada por el Sumo Pontífice toda concesion de este género.

El Santo Padre ha ordenado á la sagrada Congregacion de Obispos y Regulares comuniquen esta disposicion y declaracion pontificia á los Superiores generales de las Ordenes religiosas y demás institutos y congregaciones de cualquier especie que sean, á fin de que, por conducto de los Provinciales y demás superiores, sea puesta en conocimiento de los confesores del Orden, instituto ó congregacion respectivos.

Roma 24 de Julio de 1860.—
G. CAR. DELLA GENGA, prefecto.—
AN. ACH. DE PHILIPPES, secr.

ABSTINENCIA, AYUNO Y CUARESMA.

Dios mandó á Adán y Eva que se abstuviesen de comer de la fruta del árbol vedado. El mismo Dios, en la ley escrita, mandó á los hebreos que se abstuviesen de comer ciertas calidades de carne, y además mandó la guarda del ayuno en ciertos dias. Se ha ayunado en la ley natural, en la ley escrita y en la ley de gracia. Moisés ayunó cuarenta dias, Elias tambien y Jesucristo igualmente. En memoria de estos cuarenta dias de ayuno los Apóstoles instituyeron la Cuaresma como

en preparacion para celebrar la Pascua.

La Cuaresma siempre se ha observado por los buenos cristianos y se ha despreciado por los malos; por aquellos que, segun S. Pablo, son enemigos de la Cruz de Cristo, que su Dios es su vientre; ellos no están por ayunos ni abstinencias; quizás afectan comer mejor en estos dias que en otros; ridiculizan y desprecian á los que ayunan, y les instigan á comer; ellos imitan á Satanás, que dijo á nuestros Padres: *¿Por qué motivo os ha mandado Dios que no comiéseis de todos los árboles del Paraíso?* (GEN. III, 1.) Lo propio hacen los malos é hijos del diablo, como así los llama Jesucristo. Dicen ellos á los católicos: *¿Por qué os habeis de abstener de comer lo que os dé la gana?* *¿Por qué motivo tal abstinencia?* ¡Ay de los que se dejaren engañar como Adan y Eva!

Dios, por medio de la Iglesia, nos manda ayunar y abstener de ciertas comidas en algunos dias, á fin de que hagamos penitencia de las faltas de la vida pasada, nos preservemos de las venideras, imitemos á Jesucristo, levantemos nuestros corazones á Dios ejercitemos las virtudes, y merezcamos para el cielo.

El precepto de ayunar y el precepto de santificar las fiestas, no solo son preceptos eclesiásticos, son

además naturales. Para mayor claridad me valdré de una comparacion. En el derecho civil hay un contrato que se llama *enfiteusis*, y es cuando un propietario cede un terreno perpétuamente á otro, con la condicion de que este le pague un cánon ó tributo en señal y en reconocimiento del dominio que tiene el dueño sobre el mismo terreno. Por este contrato el propietario conserva el dominio *directo* de su tierra, y solo cede el *dominio útil*, con la condicion de que si el enfiteuta, deja de pagar el cánon convenido, pierde todo su derecho. Pues bien, Dios hace en cierto modo el mismo contrato con el hombre. El le dá *el tiempo*, de que el hombre dispone para su utilidad, le dá *los alimentos que come*. Pero Dios concede al hombre *el tiempo y los alimentos* mediante un *cánon*, es decir, con la condicion de que el hombre consagre á Dios una porcion del tiempo y de los alimentos, en señal de reconocimiento de que Dios es el Señor directo del tiempo y de los alimentos, y de que si los tiene y disfruta de ellos, es por la generosidad de Dios.

De aquí nace la ley de santificar las fiestas, que nos manda consagrar á Dios, Señor del tiempo, una porcion de este mismo tiempo que nos concede: y la ley de la abstinencia ó del ayuno, que nos obliga abstenernos de cuando en cuando de

cierta cantidad ó de cierta calidad de los mismos alimentos que Él nos ha dado, y de consagrarlos á Él en la persona de sus pobres. Así es que el que no santifica las fiestas ni se abstiene, es infiel en este contrato natural, y merece que Dios no le conceda mas tiempo ni alimentos, y le castigue como injusto, como ladrón, y le meta en las cárceles del infierno, como así lo hará Dios, aunque el pecador no quiera pensar ni creer en ello.

Además, el que no santifica las fiestas ni guarda abstinencia, desprecia las leyes de la Iglesia y á sus Prelados, desprecia á Jesucristo y al mismo Dios, como consta del Santo Evangelio, que dijo Jesucristo á los Apóstoles y en ellos á los Prelados: *El que os escucha á vosotros, me escucha á mí; y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia. Y quien á mí me desprecia, desprecia á Aquel que me ha enviado.* (LUC. X, 16.) No obstante, estos profanadores de las fiestas y despreciadores de la abstinencia y de los preceptos de la Iglesia, se llaman cristianos, pero de verdad son *antecristos* según San Juan; *se han apartado de la Iglesia, para que se vea claro que no todos son de los nuestros.* (EP. I, CAP. II.) Los que no tienen á la Iglesia por Madre, no tienen á Dios por Padre, sino al diablo. Cuidado en darles crédito; no les oigais, por-

que son hijos del padre de la mentira; os quieren engañar, y hacer condenar; hacen el oficio de serpiente, á quienes Jesucristo dice: *¡Serpientes, raza de víboras! ¿cómo será posible que eviteis el ser condenados al fuego del infierno?* (MAT. XXIII, 33.)

LA CONFESION ANUAL.

La confesion de los pecados es el primer paso que dá el pecador para volver á entrar en gracia con Dios. Ella es, dice San Cesáreo Apelatenense, (*Ser. 252.*) el principio de la salud del alma. Segunda tabla después del naufragio de la culpa llaman los Padres de Trento con San Gerónimo. Los griegos nos hablan de ella con los nombres *Exagoresis* y *Exomologesis*. Pero este último, usado frecuentemente por los latinos, se emplea ordinariamente para significar las laboriosas tareas de la penitencia canónica, según lo demuestra el P. Morino en su excelente Tratado de la Penitencia (*lib. 2.*)

Jesucristo instituyó la Confesion como un remedio necesario y saludable á todos los cristianos, para conseguir la salud eterna. El mismo Salvador nos lo dió á entender así, llamando llave del cielo á la potestad de administrar el Sacramento de la Penitencia, que confirió

á los Apóstoles, y en ellos á todos los sacerdotes. Despues de su gloriosa resurreccion les dijo: «Todos » los pecados serán perdonados á » aquellos, á quienes vosotros se los » perdoneis; y retenidos serán á los » que vosotros se los retuviéreis. » Todo lo que atareis sobre la tierra, » será atado en el cielo; y todo lo » que desatáreis sobre la tierra, de- » satado será en el cielo.» Estas palabras son realmente espíritu y vida, pues reciben de Dios la fuerza de obrar su efecto sin dilacion. El Señor las pronunció sin restriccion alguna, ya sea con respecto al tiempo, ya con respecto á su objeto que es la eternidad. Con este insigne hecho ha entendido siempre la Iglesia, que fué y quedó instituido el Sacramento de la Penitencia, y la Confesion en forma de juicio; como lo declaró el Concilio Tridentino en la sesion catorce. Doctrina tan importante esplica el dogma de nuestra fé; dogma que ha atravesado diez y ocho siglos sin variacion, todas las herejias sin alteracion, todas las persecuciones sin relajacion: dogma que ha sobrevivido á todas las revoluciones, á todas las sectas, á los incrédulos de todos los tiempos; dogma que hace una virtud del arrepentimiento, y opone al vicio una barrera defendida por los rayos del cielo: dogma que protege los estados, dá fuerza á las leyes civiles, que vela en medio de las ti-

nieblas sagradas, en que reposa, para mantener la tranquilidad pública: dogma que á la piscina teñida con sangre de animales, ha sustituido la piscina teñida con la sangre de un Hombre-Dios: dogma en fin, que rejuvenece las conciencias en el jubileo anual, y en tantos otros generales y particulares, que la indulgencia de nuestra madre comun propone á sus hijos.

La Iglesia Santa, madre la mas vigilante y caritativa de todas las madres, manda la Confesion anual, y en virtud de este mandamiento quiere que todos los fieles de ambos sexos, que hubiesen llegado al uso de la razon se confiesen á lo menos una vez cada año con su propio Sacerdote. Hay un respetable Cánón del Concilio Lateranense IV, celebrado en el Pontificado de Inocencio III, año de 1215, que espresamente contiene este precepto. Y el Concilio de Trento lo declara y recomienda con igual espresion. (*Ses. 14. Can. 8.*) Las palabras del Concilio de Letran merecen nuestra atencion, y entendidas, entenderémos mejor todo lo que nos interesa saber cerca de la Confesion anual. Dice asi el Cánón XXI: "Todos los » fieles de uno y otro sexo, habien- » do llegado á los años de la discre- » cion, confiesen fielmente, á lo me- » nos una vez al año, todos y solos » sus pecados al propio Sacerdote, » y procuren con toda eficacia cum-

» plir la penitencia que les impusie-
 » re recibiendo reverentemente, á lo
 » menos en la Pascua, el Sacramen-
 » to de la Eucaristía. El que no lo
 » hiciere así sea privado de la entra-
 » da en la Iglesia viviendo, y de la
 » sepultura eclesiástica muriendo.
 » Publíquese en las Iglesias con fre-
 » cuencia este saludable decreto, pa-
 » ra que ninguno se escuse de su
 » cumplimiento por ignorancia.»

Nada resuelve este Cánon acerca del tiempo en que debe hacerse esta Confesion. Mas como manda que comulgemos en la Pascua, y la Confesion prepara el ánimo para la santa y fructuosa comunión, es piadosa y loable la práctica de confesarse en la Cuaresma, y como tal la aprueba el Concilio de Trento. Muy útil sería á los penitentes anticipar esta Confesion á los dias señalados para la comunión pascual. Hay sobre esto muy celosas exhortaciones en nuestros Concilios, especialmente en el provincial de Sevilla del año 1512 (*cap. 7.*), y en el de Valencia de 1565. (*Ses. 2. tit. 2. cap. 14.*)

Desde los tiempos primitivos de la Iglesia acostumbraban los fieles confesarse el dia de Ceniza, y recibir la penitencia que les imponian los Sacerdotes, segun la calidad de sus pecados, con arreglo á los Cánones penitenciales, á fin de purificarse durante la Cuaresma con obras de penitencia, y disponerse á comulgar santamente en la Pascua.

Los Curas tenian cuidado de advertirles que estaban obligados á confesar al principio de la Cuaresma, y los que dejaban de hacerlo eran repelidos severamente por el Obispo. Averiguaba éste en la Santa Visita de las Parroquias de su Diócesis, si los Párrocos advertian esta obligacion á sus feligreses, y si habia alguno que no se hubiese confesado al principio de la Cuaresma. Alcuino, ó quien sea el autor del tratado *De Divinis Officiis*, en el cap. 13, Teodulfo, Obispo de Orleans, en la carta á sus Curas, Reginon, abad de Prum, en sus dos libros de la disciplina eclesiástica, y Pedro de Blois en el Sermon del dia de Ceniza nos demuestran que ésta era la disciplina de la Iglesia latina en su tiempo.

San Buenaventura y otros sábios Teólogos, que florecieron despues de mitigada la penitencia antigua, atribuyen á la asistencia del Espiritu Santo el haber conservado la Iglesia este medio de preparar á los fieles para la comunión pascual, despues que comenzó á decaer el fervor de la penitencia por la relajacion de las buenas costumbres. De este espíritu de la Iglesia nos han dejado ilustres testimonios algunos Santos. Segun refieren Sozomeno y Teodoreto, San Simeon Stilita pasó veinte y ocho Cuaresmas sin comer ni beber, y al cabo de los cuarenta dias tomaba por primer alimento la

Sagrada Eucaristía. Santa Genoveva, encerrándose desde la Epifanía hasta el Jueves Santo, con ayunos, oraciones y lágrimas se preparaba para la comunión pascual. Lo mismo hacía el Serafín de Asís San Francisco. Muchos solitarios antiguos pasaban la Cuaresma en el desierto, y no volvían al monasterio hasta la Pascua para comulgar.

Con razon el Concilio Tridentino en el cap. 5 de la sesión 14, ha declarado que aprueba la costumbre de confesarse en tiempo de Cuaresma, y que la recibía como una costumbre llena de piedad, y digna de ser recibida y observada universalmente en toda la Iglesia, como lo es al presente. De aquí ha procedido la costumbre recibida entre todos los Pastores de exigir de sus feligreses se confiesen y comulguen durante los quince días de la Pascua. Esta práctica la aprueban los Concilios, los Obispos de Francia en las Asambleas generales del Clero, celebradas en los años de 1625, 1635 y 1645, los Rituales de muchas Iglesias, y las Ordenanzas Sinodales de casi todas las Diócesis de dentro y fuera de España. El Concilio de Bourges, celebrado el año 1584 (*tit. de Pœnit. can. 4.*) y el de Burdeos de 1624 (*tit. de Sacram. cap. 3.*) ordenaron la observancia de esta disciplina, declarando que tienen los Obispos derecho de pronunciar Censura contra los que dejaran

de someterse á ella.

Han usado de este legítimo derecho nuestros Emmos. Prelados, con especialidad los Sres. Cardenales Jimenez de Cisneros, Tavera, Quiroga, Rojas, Infante y Moscoso. En la última sínodo diocesana de este Arzobispado de Toledo, celebrada en esta Ciudad en los dias 22, 23 y 24 del mes de Abril de 1682 por el Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis Manuel del Tit.º de Santa Sabina, Presbítero Cardenal Portocarrero, vemos ratificado y confirmado esto mismo. En la Constitución III. Tit. 9. L. 5. de sus Sinodales se establece lo siguiente: «Porque todos los fieles cristianos de nuestro Arzobispado estén advertidos de la obligación que tienen para el cumplimiento de los preceptos de la Iglesia, en orden á confesar y comulgar, S. S. A. Estatuimos, y mandamos, que los Curas por su persona, ó por sus Tenientes, desde la Septuagésima, cada uno de todos los domingos, hasta el de Pascua de Resurreccion, amonesten, y declaren á sus parroquianos, como son obligados á estar confesados, hasta el domingo de Cuasimodo; y asimismo á recibir el Santo Sacramento de la Eucaristia, desde el domingo de Ramos, hasta el domingo de Cuasimodo *inclusive*; y que no habiéndolo hecho así, demas de pecar mortalmente, incurran en las penas que el derecho

»les impone, de que sean echa-
 »dos de la Iglesia, y que si mue-
 »ren no sean enterrados en eclesiás-
 »tica sepultura; y á los que no
 »hubieren cumplido con la Iglesia
 »en este tiempo, les amonesten otra
 »vez que se confiesen, y comulguen
 »en la semana de Cuasimodo y que
 »no haciéndolo así incurren por el
 »mismo hecho en sentencia de esco-
 »munion mayor, impuesta por Nos,
 »en estas Constituciones; y pasada di-
 »cha semana de Cuasimodo siguien-
 »te, digan asimismo, con generali-
 »dad, que están incursos los que
 »en ella no hubieren cumplido; ad-
 »virtiéndolo que se publicarán por
 »escomulgados determinadamente,
 »por sus propios nombres, y se
 »pondrán en la tablilla el domingo
 »siguiente, los que hasta este día
 »no hubieren cumplido; y entonces
 »mandamos, que sin otra declara-
 »cion, ni mandamiento de juez, los
 »declaren, y denuncien por esco-
 »mulgados en la dicha tercera do-
 »minica despues de Pascua, y los
 »pongan en la tablilla.»

Resaltan en esta tan sábia como
 canónica Constitucion sinodal el celo
 y la religiosidad de los muy dignos
 Prelados de la Iglesia de Toledo. El
 que el cielo nos ha concedido, y con
 tan esmerada solicitud pastoral rije
 y gobierna este vasto Arzobispado,
 caminando por la senda recta que
 trazaron á S. Emcia. sus anteceso-
 res, ha acordado lo conveniente so-

bre la observancia del precepto
 anual de la Confesion y Comunión
 en su circular de 26 de Febrero de
 este año, que insertamos en el Boletín
 número 9, sábado 1.º de Marzo. A es-
 ta circular deberán atenerse los que
 ayudan á S. Emcia. á soportar el
 grave peso de la cura de almas, á
 fin de que sus feligreses cumplan el
 precepto de la Confesion anual.

EXTRACTO

DE
 los estatutos fundamentales de la
 congregacion

DE LAS
 MISIONES AFRICANAS.

(Véase el número anterior, página 481.)

El objeto principal de la Congre-
 gacion de las Misiones Africanas,
 es la evangelizacion de todos los
 puntos del África, en donde no ha-
 ya penetrado todavía la luz del
 Evangelio.

Esta Congregacion no se encar-
 gará de otras Misiones de las que
 le están confiadas, sino por disposi-
 cion de la Sagrada Congregacion de
 Propaganda Fide, y se esforzará
 en hacerse capaz de corresponder á
 los deseos de dicha Congregacion,
 en cualquiera punto del África, por
 ingrata y difícil que sea la Mision
 que se le señale.

Independientemente de los tra-
 bajos que esta Congregacion em-

pleará en los puntos que le están por de pronto señalados para extender en ellos la fe de Nuestro Señor Jesucristo, ella se ocupará en preparar, por todos los medios posibles, el camino para penetrar en los puntos que estén sin Misioneros; y cuando crea ser la ocasión favorable para realizarlo, lo pondrá en conocimiento, y pedirá el consentimiento de la Sagrada Congregación antes de efectuarlo.

La Congregación de las Misiones Africanas, siendo esencialmente secular, no obliga á sus individuos con voto propiamente dicho: únicamente cuando el aspirante sea juzgado digno de ser admitido, hará el solemne juramento de perseverar en la Congregación hasta el fin de sus días, y de observar su Reglamento, sea que esté en las Misiones en Africa, sea que esté en el servicio de la Congregación en Europa, según la dirección de los Superiores (1)

Este juramento solamente obliga á los individuos para con la Congregación, la cual no podrá continuar teniendo dentro de su seno aquellos de sus miembros que se hagan indignos por razones canónicas.

Los Superiores designarán, conforme al Reglamento, los individuos de la Congregación que deberán permanecer en Europa, para

seguir la correspondencia con las Misiones y proveer á sus necesidades; así como los que deberán salir para las Misiones, procurando cuando sea posible, que los que hayan de permanecer en Europa para los efectos indicados, hayan pasado algunos años en aquellas.

Antes que un individuo sea definitivamente recibido miembro de la Congregación, deberá pasar un año, bien en el Seminario establecido en Lyon de Francia ó bien en el que se establece en Cádiz, durante cuyo tiempo no será considerado sino como aspirante á la Congregación de las Misiones Africanas.

Se exige que los aspirantes tengan lo suficiente para costearse el viaje hasta Lyon ó Cádiz y para volver en caso de no ser admitidos ó de no querer ellos mismos obligarse con el mencionado juramento, y se desea del mismo modo que puedan proveerse de todo lo necesario para su vestuario, pero en caso de imposibilidad, será de cuenta de la Congregación.

La admisión como miembro de la Congregación, puede ser diferida para con los Ordenados en Sacris, hasta que hayan recibido el Sacerdocio, á menos que no sean antes enviados á las Misiones.

Aunque el centro de la Congregación esté establecido en Lyon de Francia, ella admite sugetos de to-

(1) Véase el juramento al fin de los Estatutos.

das las naciones, con tal que consientan en someterse al Reglamento, y den pruebas de sólida vocación para la vida apostólica.

La Congregación constituirá cuando lo crea útil, casas de su Instituto en otros países además de Francia, las que estarán sujetas al mismo Reglamento, y recibirán de Lyon la dirección en lo que concierne á las Misiones.

La casa matriz se reserva el derecho de elegir y enviar los Superiores ó Directores que deban gobernar.

Los aspirantes deben proveerse de certificados de su capacidad ó moralidad, dados por los Rectores de los Seminarios en que hayan cursado, y por sus directores espirituales, así como de todos los documentos necesarios para recibir las órdenes; tales son, partida de bautismo y confirmación, letras dimisorias y títulos patrimoniales, un certificado del médico de que no sufre enfermedad alguna contagiosa ó hereditaria, y otro de estar ya libre de quintas.

La Congregación además de los miembros activos que la componen, admite en su seno sacerdotes afiliados, que vengán á prestarle el concurso de su celo, bien sea ejerciendo las funciones del profesorado, ó bien encargándose de auxiliar á los Misioneros en las Misiones que estén llamados á dar en las Diócesis.

Los afiliados tienen la facultad de salir de la Congregación cuando lo tengan á bien; del mismo modo, esta podrá separar á aquellos, cuando lo crea conveniente. Durante su permanencia en la Congregación estarán completamente asimilados á los miembros activos en todo lo que previene el Reglamento.

La Congregación admite también hermanos legos. Estos deben estar dispuestos á hacerse útiles en todo lo que esté á su alcance, sea en Europa, sea en las Misiones. En general, todos serán enviados á las Misiones. Es necesario que sepan leer y escribir, que estén bien instruidos en la doctrina cristiana, y que tengan algún arte ú oficio, como albañil, carpintero, herrero, sastre, zapatero, etc.

Siempre que se hallen reunidos algunos individuos de la Congregación, observarán la vida común. Cada individuo podrá disponer libremente de las rentas de su patrimonio, pero todo lo que reciban de las Misiones y para las Misiones, será puesto en el acervo común, así como todas las limosnas que reciban por cualquiera ejercicio que sea de su sagrado ministerio. Cada Sacerdote, miembro activo de la Congregación, podrá disponer de quince intenciones de Misas al mes. En cuanto á los afiliados pueden disponer de todas sus intenciones.

Los Superiores tendrán cuidado

de proveer á los individuos de la Congregacion de todo lo necesario, procurando con esmero, que no falte nada, atendidas las circunstancias de la estacion, de su edad, de los lugares y de la salud, pero sin olvidar jamás las santas reglas de la pobreza apostólica.

Los individuos de la Congregacion que se hallaren en Europa, en los casos previstos por el Reglamento, ó con el permiso expreso de los Superiores, no cesarán por esto de trabajar en utilidad de la Iglesia y de las Misiones, no solo con sus oraciones y con el buen ejemplo, sino tambien con el ejercicio de todas las buenas obras que corresponden á los Misioneros, para conservar el espíritu apostólico en el corazón de la Congregacion, como por ejemplo, la predicacion de la divina palabra, principalmente en los pueblos y aldeas; y la educacion de los niños pobres y de los huérfanos, pero todo bajo la direccion de los Superiores.

El alma de toda Congregacion religiosa, y particularmente la de las Misiones Africanas, es la concordia de los socios en la caridad perfecta, y por consiguiente en una obediencia fácil de prestar á los que tienen el encargo, mas bien de dirigir que de gobernar á sus hermanos; por lo que, aunque los aspirantes reúnan todas las cualidades necesarias, no serán admitidos si se observare en

ellos un espíritu de independencia, ó una repugnancia pronunciada de hermanarse con caracteres diferentes del suyo.

La Congregacion de las Misiones Africanas conservará siempre el mas profundo respeto y el mas sincero afecto á la Silla Apostólica, esforzándose en defender sus prerogativas, y en obedecer con celo y puntualidad todas sus decisiones. Ella se pone bajo la proteccion especial de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, á cuya autoridad estará siempre en un todo sumisa, como el órgano de las intenciones del Soberano Pontífice en todo lo tocante á Misiones. Todos y cada uno de sus individuos deberán dar el ejemplo de respeto y obediencia que es debida á los Señores Obispos y demás Superiores eclesiásticos de los lugares en que se encuentren. En Lyon y Cadiz sobre todo, la Congregacion se esforzará no solo en tener á los Prelados de aquellas Diócesis todas las atenciones que son debidas á su autoridad, sino que aprovechará tambien todas las ocasiones para manifestarles los sentimientos de agradecimiento de que les es deudora por su benévola proteccion.

Finalmente los miembros de la Congregacion manifestarán la mayor caridad para con los otros Misioneros de cualquiera nacion ó instituto que sean, recibiendo y al-

bergándolos con la más afectuosa cordialidad, y prestándoles socorro y asistencia en caso necesario.

La Congregacion tendrá una especial devocion á la Sagrada Familia, particularmente en el misterio de su huida á Egipto, y despues de María Santísima Reina de los Apóstoles, invocará todos los dias á San Agustin Obispo de Hipona, San Cipriano Obispo de Cartago, San Benito de Filadelfia, llamado el moro, el Beato Pedro Claver, llamado el esclavo de los negros, y demás bienaventurados que se han santificado en las Misiones, particularmente en África.

JURAMENTO

QUE LOS MIEMBROS DE LA CONGREGACION DE MISIONEROS AFRICANOS DEBEN HACER CONCLUIDO EL AÑO DE PRUEBA.

Despues de tres dias de ejercicios, á la hora señalada, reunida la Comunidad, se cantará el *Veni Creator*. Despues el Superior dirigirá una exhortacion al nuevo Misionero, quien luego de concluida, subirá al pié del altar, en donde puesto de rodillas, y con la mano derecha extendida sobre los Santos Evangelios, pronunciará el siguiente juramento.

Yo, N. Sacerdote, ó lego, hago el solemne juramento de trabajar toda mi vida en la obra de las Misiones Africanas. Yo me obligo á observar exactamente su Regla-

mento, y cuando estuviere en las Misiones me obligo á no practicar diligencias para volver á Europa, sin la orden ó permiso expreso de mis Superiores, escepto los casos en que el Reglamento me dá el derecho. Yo estaré perfectamente sumiso á las decisiones de la Santa Sede, y á las órdenes de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, la cual consideraré siempre como el órgano del Soberano Pontífice en todo lo tocante á las Misiones. Yo hago en este momento á Dios, la ofrenda de mi vida, aceptando desde ahora con alegría, para la mayor gloria de Dios, la exaltacion de la Iglesia, la salvacion de mi alma, y la de los pueblos que me serán confiados, las penas, las privaciones, las incomodidades de los climas, los dolores de la persecucion y aun el martirio, si Dios me halla digno de morir por dar testimonio de la Fé católica. Dignese Dios escuchar este juramento y darme la fuerza de observarlo así como estos Santos Evangelios.

Luego despues de haber pronunciado estas palabras, el Superior le dirá: Carísimo hermano, yo os admito en la piadosa Congregacion de las Misiones Africanas. *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*. Despues le abrazará, lo que harán tambien todos los hermanos presentes, y en seguida se cantará el *Te Deum*.

Se ha publicado en Roma el *Anuario Pontificio*, libro que es uno de los testimonios gloriosos del Catolicismo.

Por principio el *Anuario* presenta con todos sus pormenores las funciones pontificias y cardenalicias durante el curso del año, á lo que sigue la cronología de los Pontífices, que ocupa unas veinte y cinco páginas.

Treinta y tres Papas han sufrido el martirio regando y fecundizando con su sangre los fundamentos de ese Trono que la revolución disputa hoy á Giovanni Mastai-Ferretti, nacido en Sinigaglia el 13 de Mayo de 1792, y que en la lista de los Pontífices ocupa el número 283, noveno del nombre de Pio, exaltado al Pontificado el 16 de Junio de 1846, y coronado el 21 del mismo mes. Su Santidad retiene las prefecturas de la Santa Inquisición Romana, y la universal de la Santa Congregación de la visita apostólica, de la Congregación consistorial y el protectorado de la Iglesia y Cabildo de San Celso y Julian de Bacchi, y de la Archicofradía del *Via-Crucis* en el Coliseo.

El sacro colegio se compone hoy de 61 miembros; un Cardenal quedó reservado *in petto* en el Consistorio de 25 de Junio de 1858, y aun no se ha declarado: hay ocho capelos vacantes. El Cardenal que tiene mas edad es S. E. Anto-

nio Torsi, que cuenta 86 años, llevando la púrpura hace 24; el Cardenal mas jóven es S. E. Giuseppe Milesi Pironi, que tiene 43 años. Sólo queda el Cardenal Barberine de los Cardenales nombrados por Leon VII, en tanto que aun quedan 18 Cardenales de los nombrados por Gregorio XVI. En este momento hay 52 Cardenales nombrados por Su Santidad Pio IX, habiendo muerto durante el actual Pontificado 59 Príncipes de la Iglesia romana.

El *Anuario* presenta en seguida la nomenclatura de los patriarcados, arzobispados y obispados, nomenclatura que ocupa 153 páginas, y que nunca se habia hecho con tan minuciosa exactitud.—Hé aquí el resúmen de la gerarquía católica.

Sedes con residencia, 843, á saber: patriarcados 12; arzobispados 145, obispados 677.

Su Santidad ha elevado al rango de metrópoli 9 Sedes, y ha erigido 2 arzobispados y 78 obispados.

Sedes *in partibus* conferidas arzobispados, 43; obispados, 154, Total, 237.

Sedes vacantes con residencia: patriarcados, 3; arzobispados, 7; obispados, 75. Total de sedes vacantes, 85.

Están ocupadas: Sedes con residencia, 749; Sedes *in partibus*, 236.

Los Prelados que componen la

gerarquía católica con título son 983. Y si se añade á ese total el de las vacantes se tienen 1,070 Pastores esparcidos por todo el universo.

Por este cuadro puede verse el acrecentamiento que Su Santidad Pío IX ha dado á la difusión de la verdad. Esos números cuya elocuencia es sublime, producen los mas sabrosos consuelos para las almas, mostrando como nuestro Padre sabe responder á la persecucion de la impiedad: responde enviándola nuevos apóstoles y guías que la salven aun á su pesar.

Despues vienen los Vicarios, las legaciones y las prefecturas apostólicas en todas las partes del mundo, hasta el número 120, de los cuales solo 17 están hoy vacantes. Pío IX ha erigido 13 vicariatos y 2 prefecturas.

Siguen las congregaciones: cada una de ellas se compone de un prefecto, que sale por lo comun del Sacro Colegio (excepto las Congregaciones de la Inquisicion ó Consistorio, y de la visita apostólica, cuya presidencia se reserva el Papa), de Cardenales, consultores, un secretario, y un personal de oficina puesto bajo sus órdenes.

El personal de la Capilla pontificia es considerable, y ocupa cerca de 18 páginas, contando desde los Cardenales hasta los Cursores. Nunca Soberano ha tenido una corte mas imponente: Cardenales, Pa-

triarcas, Arzobispos, Obispos asistentes al Trono, protonotarios apostólicos, camareros secretos, camareros de honor, capellanes secretos, capellanes de honor, sin contar la municipalidad romana, que tan virilmente lleva el nombre de Senado, é innumerables Jefes de órdenes, monásticas... he aquí el cortejo de un Papa los dias de ceremonia. Las provincias robadas por el Piemonte figuran en el *Anuario*, lo que probará á los *Galantuomos* de Turin que la Santa Sede está determinada á no transigir sobre sus derechos... Los legados y delegados de esas provincias conservan sus títulos, y si muere alguno de ellos, el Gobierno le reemplaza inmediatamente.

TEORIAS FILOSOFICAS

CONDENADAS POR LA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO.

“La Revista de ciencias eclesiásticas» que se publica en Francia inserta en su última entrega el texto de la siguiente decision:

“A Sanctæ Romanæ et Universalis Inquisitionis Congregatione postulatum est, utrum sequentes propositiones tuto tradi possint:

“*Propositio I.* Inmediata Dei cognitio, habitualis saltem, intellectui humano essentialis est, ita ut sine

ea nihil cognoscere possit: siquidem est ipsum lumen intellectuale.

„*Propositio II.* Esse illud, quod in omnibus et sine quo nihil intelligimus est esse divinum.

„*Propositio III.* Universalia à partæ rei considerata à Deo realiter non distinguuntur.

„*Propositio IV.* Congenita Dei tanquam entis simpliciter: notitia omnem aliam cognitionem eminenti modo involvit, ita ut per eam omne ens, suo quocumque respectu cognoscibile est, implicite cognitum habeamus.

„*Propositio V.* Omnes aliæ ideæ non sunt nisi modificationes ideæ, qua Deus tanquam ens simpliciter intelligitur.

„*Propositio VI.* Res creatæ sunt in Deo tanquam pars in toto, non quidem in toto formali, sed in toto infinito, simplicissimo, quod suas quasi partes absque ulla sui divisione et diminutione extra se ponit.

„*Propositio VII.* Creatio sic explicari potest: Deus ipso actu speciali, quo se intelligit et vult tanquam distinctum à determinata creatura, homine, v. g. creaturam producit.»

Feria IV, die 18 Septembris 1861.—In Congregatione generali habita in Conventu S. N. supra Minervam coram EE. et RR. DD. S. R. E. Cardinalibus contra hæreticam pravitatem in tota Republica christiana Inquisitoribus generali-

bus, iidem EE. et RR. DD. præhabito voto DD. Consultorum, omnibus et singulis propositionibus superius enunciatis mature perpensis, proposito dubio responderunt: Negative.—Angelus Argenti S. R. et U. I. Notarius.—L. S.,

ANUNCIOS.

CLAVE

DE

TEOLOGIA MORAL

EN

ALIVIO DEL ESTUDIANTE.

POR

DON DOMINGO DIEZ.

PRESBITERO CURA PROPIO DE LA PARROQUIA DE CASA LA REINA.

Con aprobacion y licencia del Tribunal Eclesiástico.

PROSPECTO.

En unos tiempos de tanta ilustración, en que las ciencias y las artes van llegando á tal grado de perfección que parece inconcebible, y en que las aspiraciones del hombre son tan colosales que quisieran burlarse del tiempo, es muy justo que la **TEOLOGIA MORAL** que es la ciencia de las ciencias y el arte de las artes, marche tambien al nivel de las demás. Y esto es tanto mas necesario, cuanto que los que se dedican á esta ciencia no pueden desentenderse de otros conocimientos, y cuanto que siendo ella de aplicación diaria, debe ser tambien el estudio preferente del Clero.

Temeridad parece lanzarme yo á una empresa tan árdua, despues de tantos escritos de Maestros eminentes; pero la asiduidad con que me he dedicado al estudio de esta ciencia, me ha persuadido que aun podia simplificarse su estudio y metodizarse una **Clave de Teología Moral** que pudiera ser muy útil principalmente á los que aspiran al Sacerdocio; pues si bien es cierto que tenemos escelentes obras en el ramo, pero unas por demasiado latas, otras por incompletas, otras por estar escritas en idioma latino, no me parecen tan á propósito para abrir la puerta á un estudio tan espinoso y tan sumamente interesante.

Convencido de que los que aspiran al estado sacerdotal ó están ya dentro de él, no pueden abandonar el estudio de la **TEOLOGÍA MORAL**, que exige mucho tiempo, y que tampoco pueden prescindir de otros conocimientos científicos segun las exigencias del siglo, he procurado adoptar un término medio, arreglando una **Clave** que, si bien puede considerarse como un compendio por razon de su volumen, abraza sin embargo todas las materias que enseñan los Autores mas recomendables de la moral. Su método es tan claro y sencillo que apenas necesita esplicacion; pudiendo asegurarse que en menos tiempo quedará cualquiera mas instruido que si le emplease en otro Autor de la ciencia. En cuanto al lenguaje he preferido la claridad á la elegancia; porque esta, aunque engalana el discurso, pero generalmente obscurece las ideas, procurando hacerme entender de sabios é ignorantes. Como ni el interés ni la gloria mundana ni ninguna otra pasion de humana debilidad, me ha estimulado á publicar este compendio, sino solo el deseo de hacer un beneficio al Sacerdocio y á los aspirantes á él, no tengo

inconveniente en decir que para su composicion me he valido de diferentes autores tanto antiguos como modernos y aun de los del derecho civil en la parte que se roza con la moral.

He procurado tambien aprovechar algo de doctrina del P. Larraga dándole otra forma mas clara y sencilla á fin de que, siendo este Autor el que mas se ha manejado, sea mas fácil el estudio de la **Clave**; pero la que principalmente me ha servido de guia, ha sido la nunca bastante alabada doctrina de S. Alfonso de Ligorio y sus compendiadores, no perdonando medio de simplificar y facilitar su estudio que es el único fin que me he propuesto y el juicio que ha merecido de personas competentes é imparciales; debiendo advertir tambien que no hubiera llevado mi nombre, á no haberme persuadido que no podia publicarse de otro modo, y habérmelo aconsejado así personas de probidad y sensatez.

La obra que dejamos anunciada, consta de un tomo abultado de mas de 600 páginas, y se halla de venta en las Secretarías de los Seminarios Conciliares al módico precio de 24 rs.

Han llegado las Reales Cédulas para los sugetos agraciados con los diez Cúratos, cuya provision se anunció en el Boletín de 20 de Marzo último.

DISPENSAS.

Ha llegado la lista 12.^a de Dispensas matrimoniales, que comprende las embancadas hasta el 7 de Enero del corriente año.

LEON—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral.—1862